

ID:15048448
Barranquilla, 26 de febrero del 2024

No. Radicado: 08SE2024730800100002063
Fecha: 2024-02-26 11:33:24 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: JHON ALVAREZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024730800100002063



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
JHON FREDY ALVAREZ
Calle 52 No. 49 - 61
Medellín - Antioquia

Asunto: Procedimiento : AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
Querellante : OFICIOSA
Investigado : JHON FREDDY ALVAREZ
Radicado : 2353(24/05/2018)
Auto AVP : 1154(12/06/2018)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN No. **0113(06/02/2024)** "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente" sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención Inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:
E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mistic Rem Mensajería Express

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	JHON FREDY ALVAREZ	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección:	CALLE 52 No. 49 - 61	Dirección:	CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Ciudad:	MEDELLIN, ANTIOQUIA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ANTIOQUIA	Departamento:	ATLANTICO
Código postal:	050012186	Código postal:	080020424
Fecha admisión:		Envío:	YG301918543CO

3333
454

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Mistic Rem Mensajería Express
POSTERRES
Control Operativo: PO BARRANQUILLA
Orden de servicio: 16908035
Fecha Pre-Admisión: 26/02/2024 13:14:19

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Fisico(g):	200	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA	Dirección:	CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Peso Volumetrico(g):	200	Referencia:		Teléfono(s):	399-4114
Peso Declarado(g):	50	Ciudad:	BARRANQUILLA	Deposito:	ATLANTICO
Valor Flete:	\$7.800	Nombre/Razón Social:	JHON FREDY ALVAREZ	Código Postal:	080020424
Costo de manejo:	\$0	Dirección:	CALLE 52 No. 49 - 61	Código Operativo:	8888585
Valor Total:	\$7.800 COP	Tel:		Código Postal:	050012186
		Ciudad:	MEDELLIN, ANTIOQUIA	Código Operativo:	3333454

Causal Devoluciones:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> NI	No existe
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> EA	Asistido Clausurado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DC	Desconocido		
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada		

Fecha de entrega: **04 MAR 2024** Hora: **12:10**

Distribuidor: **WILSON ACOSTA**

C.C.: **71682670**

PO. BARRANQUILLA 8888
NORTE 585

88885853333454YG301918543CO
CC: 71682670

El usuario debe verificar cuidadosamente que los contenidos del correo sean correctos y válidos en el momento de ser emitido. No se garantiza la entrega de correos electrónicos. El servicio de correo electrónico es un servicio de pago. Para mayor información consulte el sitio web de Mistic Rem Mensajería Express. No se garantiza la entrega de correos electrónicos. El servicio de correo electrónico es un servicio de pago. Para mayor información consulte el sitio web de Mistic Rem Mensajería Express.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»
Como y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: **04 MAR 2024**

Nombre del distribuidor: **NO LO CONOCEN**

Centro de distribución: **CC CONOCEN**

Observaciones: **EN EL VALER ANGEL**

CC: **71682670**

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, dieciocho (18) días de marzo de 2024, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0113 de 06/02/2024 al Señor **JHON FREDY ALVAREZ**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al JHON FREDY ALVAREZ: No. GUIA YG301918543CO ; según la causal

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO		ACUSE DE RECIBO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		NO EXISTE		NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO POR CORREO ELECTRONICO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	18 de marzo del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0113 del 06/02/2024 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión en reposición, o el de apelación ante el Director Territorial Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o publicación de la decisión en reposición
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (04) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18/03/2024

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 16-03-2024, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0113 de 06/02/2024 reposición y apelación**

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor **JHON FREDY ALVAREZ** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 03-03-2024

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Revisó:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Aprobó:
EDGAR GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PVC
PVC DT. ATLANTICO



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCIÓN No. 0113

(6 FEBRERO 2024)

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Radicación: 1317 de 22 de marzo de 2022

Solicitante: MINTRABAJO

Solicitado: JHON FREDY ALVAREZ

ID: 15048448

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado Bajo No. 1317 de 22 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo inicio investigación de manera oficiosa contra JHON FREDY ALVAREZ, por el presunto incumplimiento de normas laborales y las demás conductas que pudieran infringir dichas normas.
- 2) Mediante Auto No. 0300 de 15 de febrero de 2023, se procedió a comisionar la Averiguación Preliminar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO.
- 3) Mediante Auto No. 0907 de 09 de mayo de 2023, de avoco el conocimiento de una actuación administrativa, se inició la Averiguación Preliminar y se solicitaron pruebas, contra de JHON FREDY ALVAREZ.
- 4) Mediante oficio radicado bajo No. 08SE2023730800100005405 de 08 de mayo de 2023, se procedió a comunicar a las partes las referidas actuaciones.
- 5) Mediante correo de fecha 6 de febrero de 2024 el suscrito inspector le comunica a la empresa que, de explicaciones de la no contestación del traslado, el cual fue rechazado

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Al reasignarse el expediente aquí referenciado y estando sin concluir la investigación preliminar, se efectúa revisión de las pruebas recopiladas, para verificar si existe o no mérito suficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y determinar la identificación del presunto responsable.

Encontrando que resultaba imprescindible que el funcionario comisionado efectuará ampliación de los sucesos jurídicamente y recopilará las pruebas necesarias para determinar la procedencia o no de un procedimiento administrativo sancionatorio, especialmente cuando la querrela fue radicada bajo el No. 1317 de 22 de marzo de 2022.

No obstante, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el 41 del Decreto 2351 de 1965, al establecer las atribuciones de los funcionarios del Ministerio de trabajo en materia de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas del Código Laboral y demás disposiciones sociales, señala que:

“Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical”.

Así mismo, el artículo 9o. de la ley 1610 de 2013, prevé que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social puede ordenar y practicar pruebas de oficio antes de imponer la sanción.

Desde esta perspectiva se tienen la obligación de esclarecer e indagar sobre la existencia de méritos o no, para abrir proceso sancionatorio por la violación de las normas laborales. Para realizar esta valoración era necesario oficiar a JHON FREDY ALVAREZ, de la siguiente manera para recaudar el material probatorio suficiente:

1. Oficio No. 08SE2023730800100005405 de 08 de mayo de 2023, bajo Guía No. YG296210499CO, de la cual no se recibió respuesta por parte del señor JHON FREDY ALVAREZ
2. Coreo enviado con fecha 6 de febrero, el cual fue rechazado

Bajo este orden de ideas al no lograrse el traslado de la querrela, ni las recopilación de pruebas necesarios, se carece del material probatorio necesarios para seguir el procedimiento de comunicación y/o notificaciones al querrellado, es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar el trámite determinar con exactitud la dirección del querrellado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues no pueden adelantarse investigaciones ocultas o a espaldas.

Todo ello implica que no existen maneras de recaudar pruebas oficiosamente a través de visita en la sede de la empresa JHON FREDY ALVAREZ pues la misma se encuentra en la ciudad de Medellín y es menester, pues, agotar la etapa de averiguación preliminar y sin la posibilidad de recepcionar los elementos probatorios pertinentes, en el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual, no existen pruebas que evidencien mérito para adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)” (Subrayado es nuestro)

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Conforme a lo anterior, se hace necesario hacer mención al principio “*Ad impossibilia nemo tenetur*” - *Nadie está obligado a realizar lo imposible* -, la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo.

Dentro de las distintas y múltiples Sentencias que se han proferido en torno a ese postulado general del derecho tenemos: Sentencia T-875/10 MP. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-062 A/11 MP. Mauricio González Cuervo; Sentencia C-010/03 MP. Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia T-425/11 MP.

Las conductas objeto de averiguación se circunscribe a las obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación con el cumplimiento de las normas laborales en materia de tercerización y/o intermediación, cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.

Este Despacho actuó de la manera más directa, eficiente y rápida para obtener información detallada de la querellada, No obstante, no se pudo adquirir la información relevante acerca de la violación de los bienes tutelados; por ende, al no contar con el material probatorio suficiente, se nos imposibilita actuar de manera oportuna.

Al no contar con indicios (material) suficiente con los cuales se pueda deducir que los hechos reportados dieron origen a la presunta vulneración derechos, por lo tanto, respecto de ellos se configura una carencia actual objeto, toda vez que no se ha podido localizar a la querellada, lo cual da lugar a la extinción de la investigación de la que es objeto. Por lo cual este Despacho se abstiene de continuar con la averiguación preliminar y procederá al cierre de esta.

Por lo antes expuesto el Despacho considera pertinente proferir el auto de cierre de la presente Función Preventiva conforme al numeral 1° del art 3° de la Ley 1610 de 2013, y, en consecuencia, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico,

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar adelantada en el expediente No. 1317 de 22 de marzo de 2022, en contra de JHON FREDY ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra 1) JHON FREDY ALVAREZ.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

➤ **JHON FREDY ALVAREZ**, en la Calle 52 No. 49 - 61 de Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO
Inspector De Trabajo Y Seguridad Social
Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control

Proyectó y Aprobó: A. Ortiz F
Revisó: E García Z..., Coord. Grupo PIVC